

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Núm. 4959

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral Convenios Colectivos. Exp. 63/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Remolcadores de Cartagena, S.A.» de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 4 de abril de 1984, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 18 de julio de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 18 de julio de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Fdo. Vicente Selma Ramos.

En Cartagena a 4 de abril de 1984. Reunidos los señores que al margen se relacionan miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Remolcadores de Cartagena, S.A.» y siendo las catorce horas del día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, se abre la sesión, que tiene por objeto llegar a un acuerdo en el Convenio Colectivo que afecta a la citada empresa y sus trabajadores.

Representación Económica: don Vicente Boluda Mari, don Vicente Boluda Crespo, don Rafael Chiralt Estelles.

Representación Social: don Miguel Guillén Espinosa, don Blas Isaac Pérez, don Antonio González Velázquez.

Letrado Asesor: don Juan Ángel Pérez López.

Tras una breve exposición, por parte de la dirección, de las circunstancias generales del mercado y concretamente en cuanto al tráfico interior de puertos, se concede la palabra a la parte social, la cual manifiesta en un principio su conformidad en cuanto a los planteamientos generales, pero no en todo en cuanto a los particulares y específicos; tras amplias deliberaciones y turnos de palabra, se llega a un acuerdo que queda plasmado en el Convenio Colectivo, que se adjunta a la presente acta, la cual firman todos los asistentes.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REMOLCADORES DE CARTAGENA, S.A.» Y SUS TRABAJADORES.

##### CAPÍTULO I

Art. 1.º—Ámbito de aplicación funcional.—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre la Empresa Remolcadores de Cartagena, S.A. (RECASA), y su personal en el centro de trabajo de Cartagena.

Art. 2.º—Ámbito personal.—El presente convenio afectará a todo el personal de la Empresa Remolcadores de Cartagena, S.A.

Art. 3.º—Ámbito temporal.—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de abril de 1984, sea cual fuere la fecha de su homologación o registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se fija su duración al día 31 de marzo de 1985.

Art. 4.º—Prórroga y denuncia.—La denuncia del presente convenio se realizará ante la Autoridad Laboral en los plazos y formas que la Ley determine, y si no mediare denuncia expresa por ninguna de las partes se entenderá prorrogado por el mismo periodo de su vigencia, automáticamente.

Art. 5.º—Condiciones más beneficiosas.—Las normas establecidas en este convenio tendrán el carácter de mínimas y los pactos y condiciones laborales que viniesen disfrutando los trabajadores a título individual, por cualquier norma jurídica o pactada, subsistirán en sus propios términos.

Art. 6.º—Comisión paritaria.—Al objeto de resolver cuantas dudas e interpretaciones puedan surgir como consecuencia de la aplicación de este convenio se crea una Comisión Paritaria, integrada por las mismas personas que lo son de la Comisión Negociadora, siendo preceptiva la reunión de ésta a requerimiento de cualesquiera de las partes sin que pueda exceder de un plazo de quince días.

##### CAPÍTULO II

##### Organización del Trabajo

Art. 7.º—Movilidad del personal.—En materia de transbordos y movilidad de personal se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en las Normas Sectoriales de aplicación.

Art. 8.º—Plantilla.—La Empresa dispondrá de una plantilla suficiente, para atender la marcha normal de sus actividades, al Tráfico Interior de sus buques así como a la seguridad de los mismos y de sus dotaciones y en general a asegurar las condiciones de trabajo de éstos.

Igualmente la empresa elaborará un escalafón, colocando el mismo en lugar visible.

Art. 9.º—Cuadro Indicador.—En todos los remolcadores deberá figurar en sitio visible el cuadro indicador de tripulación mínimas del buque. Todos los remolcadores deberán comenzar cualquier clase de servicio con los que figuran en el cuadro, totalmente cubiertos.

Art. 10.º—Trabajos diferentes de categoría.—A ningún tripulante se le ordenará la realización de trabajos de naturaleza diferente a la que figura en el cuadro indicador, salvo en aquellos casos en que a juicio del capitán, patrón o persona responsable del buque sea necesaria su realización en orden a garantizar la seguridad de las cosas o de las personas.

Art. 11.º—Trabajos de inferior o superior categoría.—La realización de trabajos de categoría superior dará automáticamente al tripulante que los realice el derecho al salario y demás condiciones laborales que comporten dicha categoría superior.

Para consolidar la categoría superior se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12.º—Trabajos especiales, sucios, penosos y peligrosos.—La realización por parte del trabajador de aquellos trabajos que no se consideren normalmente dentro de la actividad y categoría profesional, así como los sucios, penosos o peligrosos y durante el tiempo que los mismos duren tendrá una incidencia en cuanto a su duración de un 50% sobre el salario base diario pactado.

Art. 13.º—Sanidad a bordo.—En esta materia se estará a lo dispuesto en la Legislación General y Laboral.

Art. 14.º—Comité de Seguridad e Higiene: Se acuerda la creación de un Comité de Seguridad e Higiene, integrado por el empresario o su legal representante y por los Delegados de los Trabajadores.

Art. 15.º—Licencias y Excedencias.—En cuanto a licencia retribuida se tendrá en cuenta las siguientes causas y periodos:

a) Por matrimonio: Quince días naturales.

b) Por alumbramiento de la esposa: cinco días naturales ampliables a siete siempre que el parto se produzca fuera de la región o en casos de especial gravedad.

c) En todos los demás supuestos y en materia de excedencia; se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 16.º—Jornada Laboral.—Se estará en cuanto a jornada laboral a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 17.º—Vacaciones.—El periodo de vacaciones será de treinta días naturales, a disfrutar con carácter preferente durante los meses de mayo a septiembre ambos inclusive, si bien la fijación de las mismas se llevará a cabo por los Delegados de Personal y con tres meses de antelación al inicio de las mismas, comunicando a la empresa para no entorpecer el normal funcionamiento de la misma.

La cuantía económica de la paga de vacaciones comprenderá la suma de todos los conceptos fijos mensuales incluido el plus complemento.

**CAPÍTULO III**

**Garantías Sindicales**

Art. 18.º—En cuanto a las garantías y derechos de representación colectiva se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente no computándose las horas de negociación del Convenio Colectivo de Empresa.

**CAPÍTULO IV**

**Otras condiciones laborales**

Art. 19.º—Equipamiento.—La Empresa facilitará a todo el personal el equipo indispensable para la vida de a bordo.

Art. 20.º—Complementos en caso de enfermedad o accidente.—En caso de enfermedad o accidente la empresa complementará hasta alcanzar el 100%.

a) En caso de enfermedad hasta el total importe del salario base, plus complemento y antigüedad que se percibirá a partir del quinto día de la baja.

b) En caso de accidente, se complementará hasta el 100% del salario medio, obtenido por el accidentado en los noventa días anteriores al accidente.

c) En ambos casos, las pagas extraordinarias se percibirán íntegramente, completando en su caso la empresa la diferencia que resulte, respecto de lo abonado por la Seguridad Social.

Art. 21.º—Seguro complementario.—Se formalizará un seguro colectivo de vida a favor de todo el personal de la empresa, cuya garantía de cobertura se recogen a continuación:

a) En caso de muerte, pago a los beneficiarios cualesquiera que fuese la causa de ésta la cantidad de dos millones de pesetas, si el fallecimiento se produjese antes de cesar en la empresa y de alcanzar los sesenta y cinco años de edad

b) En caso de invalidez permanente total, absoluta o de gran invalidez cualquiera que fuese la causa de tal contingencia dos millones de pesetas.

c) Si el fallecimiento del asegurado proviene como consecuencia de accidente laboral y antes de los sesenta y cinco años de edad, tanto en el trabajo como fuera de él, se abonará a los beneficiarios la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil pesetas.

d) Las cantidades fijadas como capitales garantizados en los supuestos recogidos en los apartados anteriores serán entregadas al propio trabajador y en caso de muerte a los beneficiarios designados por éste en la póliza y en defecto de éstos a sus herederos legales o testamentarios.

e) La prima resultante a abonar por consecuencia de la contratación del seguro antedicho, será satisfecha por la empresa en un 75% y por los trabajadores en el 25% restante.

Art. 22.º—Jubilación Obligatoria.—En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley.

Art. 23.º—Salidas a la mar.—Los remolcadores que realicen servicio de cualquier tipo fuera de la línea de practica, percibirán un complemento salarial consistente en:

a) Salidas a la mar por período inferior a doce horas: el 5% del salario base pactado en este convenio

b) Salidas a la mar por períodos superiores a doce horas; el 10% de salario base

**CAPÍTULO V**

**Condiciones Económicas**

Art. 24.º—Salario Base —El salario base es el que figura en el anexo n.º uno del presente convenio.

Art. 25.º—Plus complemento.—Se establece un plus de carácter fijo por la cuantía que figura en la tabla anexa n.º dos.

Art. 26.º—Antigüedad.—Los aumentos periódicos por años de servicio son los que aparecen fijados en la tabla anexa n.º tres.

Art. 27.º—Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la tabla anexa n.º cuatro.

Art. 28.º—Pagas extraordinarias.—Se establecen dos pagas extraordinarias que se harán efectivas los meses de junio y diciembre. La cuantía de cada una de ellas será igual a la suma del salario base, antigüedad y plus complemento.

Art. 29.º—Plus por Servicios Especiales.—(Artículo 43.º de la Ordenanza Laboral de Tráfico Interior de Puertos). En los casos en los que por aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 43 de la Vigente Ordenanza Laboral, procede el abono de este plus, lo será en la cuantía que queda reflejada en el anexo n.º cinco.

Art. 30.º—Manutención.—Por cada comida principal queda pactada la cantidad de trescientas doce pesetas diarias.

Art. 31.º—Ropa de Trabajo.—Se abonará a los tripulantes la indemnización en metálico que señala el anexo n.º seis

**CLAÚSULAS ADICIONALES**

Primera —A los efectos de lo dispuesto en el artículo 24, el salario base es el resultado de refundir en un concepto único los anteriores pluses de embarque, plus convenio y salario bases anteriores.

Segundo.—Vacantes.—Las vacantes que se produzcan en la empresa serán cubiertas por la dirección de la misma con libertad de criterio, sin perjuicio de que en su caso se consideren las situaciones personales y laborales de los hijos de los trabajadores fijos de plantilla.

Tercero.—En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Tráfico Interior de Puertos y demás disposiciones legales aplicables

Así lo acuerdan libre y espontáneamente los miembros de la Comisión Negociadora, en prueba de lo cual lo firman.

**ANEXO N.º I**

**SALARIO BASE**

**I.—OFICIALES:**

Capitán de la Marina Mercante .....	81 667
Oficial de Máquinas de 1.ª Clase .....	77.343

**II.—DE FORMACIÓN PROFESIONAL NAUTICO PESQUERA:**

Patrón de Cabotaje .....	65 534
Patrón Tráfico Interior .....	60.544

**III.—MANEJO DE EQUIPOS PROPULSORES.**

Mecánico Naval Mayor .....	66 087
Mecánico Naval 1.ª clase .....	64.036
Mecánico Naval 2.ª clase.....	62.428
Motorista Naval.....	58 380

**IV SUBALTERNOS:**

**1. ESPECIALISTAS**

Marinero con certificado de competencia .....	56 773
Engrasador .....	57.438

**2. SIMPLES SUBALTERNOS**

Mozo.....	55.443
-----------	--------

**ANEXO N.º II**

**PLUS COMPLEMENTO**

**I.—OFICIALES:**

Capitán de la Marina Mercante .....	20.417
Oficial de Máquinas de 1.ª Clase .....	19.335

**II.—DE FORMACIÓN PROFESIONAL NAUTICO PESQUERA:**

Patrón de Cabotaje .....	16.384
Patrón Tráfico Interior .....	15 136

**III.—MANEJO DE EQUIPOS PROPULSORES:**

Mecánico Naval Mayor.....	16 522
Mecánico Naval 1.ª clase ..	16.009
Mecánico Naval 2.ª clase.....	15.607
Motorista Naval.....	14 596

**IV SUBALTERNOS:**

**1. ESPECIALISTAS:**

Marinero con certificado de competencia.....	14.192
Engrasador .....	14.360

**2. SIMPLES SUBALTERNOS:**

Mozo.....	13.861
-----------	--------

**ANEXO III**

**AUMENTOS PERIÓDICOS POR AÑOS DE SERVICIOS**

	<b>Valor Trienio</b>
Capitán Marina Mercante .....	1.573
Oficial Máquinas 1.ª Clase.....	1 489
Patrón cabotaje.....	1 262
Patrón Tráfico Interior.....	1.166
Mecánico Naval Mayor.....	1 273
Mecánico Naval 1.ª clase .....	1.233
Mecánico Naval 2.ª clase .....	1.203
Motorista Naval.....	1.128
Marinero C.C .....	1.092
Engrasador .....	1.106
Mozo .....	1 090

## ANEXO IV y V

## ANEXO V

## HORAS EXTRAORDINARIAS Y SERVICIOS ESPECIALES

	H. Extras		H. Ser. Especiales	
	Sin Antig.	Amts.Trie.	Sin Ant.	Amts.Trie.
Capitán Marina Mercante....	429,68	12,72	143,20	4,23
Oficial Máquinas 1.ª Clase..	405,35	12,03	135,08	4,01
Patrón de Cabotaje.....	338,33	10,20	112,76	3,39
Patrón T. Interior.....	310,56	9,42	103,51	3,14
Mecánico N. Mayor.....	341,58	10,29	113,85	3,42
Mecánico N. 1.ª.....	330,51	9,96	110,15	3,31
Mecánico N. 2.ª.....	321,64	9,73	107,20	3,25
Motorista Naval.....	299,19	9,63	99,87	3,03
Marinero C.C. ....	290,24	8,83	96,73	2,94
Engrasador .....	292,98	8,94	97,65	2,98
Mozo.....	281,82	8,82	93,94	2,94

## ROPA DE TRABAJO

Oficial Marina Mercante .....	25.456
-------------------------------	--------

## TITULADOS DE FORMACION PROFESIONAL

Náutico Pesquera.....	20.902
Maestranza.....	19.284
Subalternos.....	18.581

Número 4604

## TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MURCIA

Relación de empresas, que en trámite de notificación de Requerimientos de Pago de cuotas de la Seguridad Social, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del / derecho que les asiste de comparecer en esta Tesorería Territorial, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia justificando mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización, que han cumplimentado este Requerimiento.

Nº. Patronal	Razón Social	Localidad	Nº. Rto.	Importe
56.118	Transportes Monterrey	Murcia	TT-1559/84	360.076.-
56.137	Jesus Gatanero prieto	Murcia	TT-544/84	544.-
56.176	Hermanos Conesa Angel	Murcia	TT-1985/84	669.829.-
56.360	Mora. petroquimicos In.	Cartagena	TT-1187/84	3.574.-
56.446	Muebles J - G S.L.	Cartagena	TT-2168/84	330.944.-
56.490	G. Murciana Comunids.	Murcia	TT-1666/84	9.840.-
56.490	Gest. Murciana Comunids.	Murcia	TT-1375/84	16.072.-
56.495	Gest. Murciana Comunids.	Murcia	TT-546/84	3.184.-
56.518	Santiago Espinosa Alacid	El puntal	TT-1094/84	1.222.-
56.522	Muebles Cianchez, S.L.	El palmar	TT-1858/84	82.557.-
56.522	Muebles Cianchez, S.L.	El palmar	TT-1859/84	44.596.-
56.656	Don pepino, S.A.	Cartagena	TT-884/84	520.-
56.665	J. Antonio Turpin España	Cieza	TT-405/84	93.124.-
56.682	Vera Romero, S, A.	Murcia	TT-806/84	4.239.-
56.699	Cons. golmar de Lorca	Lorca	TT-60/84	1.146.-
56.704	Pagan y Jodar	Lorca	TT-1011/84	5261.-
56.707	Puertas Geisha, SA	La Albatalla	TT-549/84	3.454.-
56.749	Gyvan, S.A.	Murcia	TT-8077/84	1.063.-
56.749	Gyvan, S.A.	Murcia	TT-885/84	33.390.-